

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 87 de la Ley de Vivienda
- 27** De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- 45** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 63** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal

Anexo V

Martes 20 de febrero

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 87 de la Ley de Vivienda; y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 87 a la Ley de Vivienda, ambas suscritas por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario Morena durante la LXIV Legislatura.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 287 y demás relativos Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Atender propuestas de modificación de un ordenamiento que tiene como objetivo la atención de un derecho humano, como es el de acceso a la vivienda adecuada, requiere un estudio de fondo de las reales posibilidades de lograr con éxito los objetivos planteados, sobre todo porque las iniciativas en estudio proponen atender a grupos vulnerables como lo son los migrantes extranjeros que deciden residir de manera permanente en nuestro país y que cumplen con los requisitos necesarios, así como a los migrantes nacionales que, habiendo residido en el extranjero, deciden retornar a nuestro país de manera permanente, y a quienes el retorno a su lugar de origen ya no es posible debido a desplazamientos forzados.

Esta dictaminadora acude al análisis inductivo para determinar la viabilidad de las reformas, como lo plantea la proponente. Asimismo, la legisladora propone adicionar dos fracciones al artículo 87 de la Ley de Vivienda, a través de dos iniciativas diversas, que por coincidencia en los temas que aborda y en el artículo en el que se proponen las adiciones, esta Comisión considera oportuno estudiarlos y dictaminarlos en un mismo acto.

Con base en lo anterior, la Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al orden que a continuación se describe:

I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de esta Cámara de Diputados, celebrada el 22 de abril de 2021, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción II BIS al artículo 87 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L 64-II-3-2627, Expediente No. 11595, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.
4. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 22 de abril de 2021, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con Proyecto de decreto por el que adiciona la fracción III BIS del artículo 87 de la Ley de Vivienda ante el Pleno de éste Honorable Recinto.
5. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a



la Comisión de Vivienda, para dictamen,”.

6. Con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L 64-II-3-2515, expediente No. 11596/3ª, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.
7. Que con fecha 28 de abril de 2021, esta Comisión de Vivienda recibió de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, el oficio No. D.G.P.L 65-II-8-1237, mediante el cual, por Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se turnan nuevamente a la Comisión de Vivienda, iniciativas con proyecto de decreto para dictamen, entre ellas las iniciativas de la Diputada Lorenia Valles Sampedro, objeto de estudio de este dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En cuanto a la iniciativa referente al proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II BIS del artículo 87 de la Ley de Vivienda, la Diputada Valles Sampedro plantea legislar en favor de grupos vulnerables que se encuentran en mayor exposición social cuando se trata del tema de vivienda, en referencia a personas migrantes.

Reseña que las personas migrantes que deciden residir de forma permanente en el territorio nacional, comúnmente se ven limitadas en el ejercicio de sus derechos, como el de la vivienda. Expone que con frecuencia, los derechos humanos previstos en la constitución no se tutelan a quienes no son nacionales, y considera que es un argumento totalmente incierto y violatorio a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que estos son para todas las personas, independientemente de su origen.

Con su iniciativa busca el reconocimiento de estos derechos y promover que las personas en proceso de movilidad humana, principalmente las migrantes internacionales y las migrantes en retorno, tengan acceso a programas de vivienda.

La iniciante hace una valoración en el sentido de que, derivado de diversos instrumentos internacionales y académicos, la movilidad humana consiste en el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, y que es importante incluir

en la norma transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.

Hace hincapié en que no se identifique ni reconozca a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; plantea definiciones sobre personas en movilidad humana con dos características:

I. Las personas que salen de su lugar de origen con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de él, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;

II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al territorio nacional:

a) Para asentarse en él con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;

b) Para buscar refugio o asilo, por causa de cualquier tipo de tensión o violencia; y

c) Las que están en situación de desplazamiento interno por las causas a las que se refiere esta ley.

Señala la existencia de un piso mínimo de derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su ampliación consignada en las leyes que expide el Congreso de la Unión.

Realiza una exposición sobre principios rectores que buscan la inclusión dentro de las políticas públicas que emprendan los gobiernos como los que se refieren a, entre otros

a) Vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones;

b) Tener un nivel de vida adecuado para sí y sus familias, incluso alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, acceso al agua y saneamiento adecuados;

c) Recibir protección y apoyos amplios para las familias;

- d) Que las y los migrantes y sus familias sean tratados de forma apropiada y proporcionarles servicios de bienestar social adecuados, garantizando su seguridad física, teniendo presentes las circunstancias y necesidades especiales; y
- e) Acceder a los programas sociales, particularmente aquellas personas con mayor exposición social.

Con los argumentos anteriores, la Diputada hace la siguiente propuesta:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>II Bis. Generar programas especiales para vivienda social a personas en situación de movilidad humana, particularmente a personas migrantes que decidan residir de manera definitiva dentro del territorio nacional, así como para migrantes nacionales en retorno.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>

Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción III BIS del artículo 87 de la Ley de Vivienda, la diputada proponente plantea como objeto de esta iniciativa reconocer las necesidades de vivienda de las personas que, estando en

procesos de desplazamiento interno forzado, no tienen las condiciones de regresar a sus lugares de origen y requieren de una vivienda digna y decorosa.

Considera que las personas en desplazamiento interno forzado integran uno de los grupos sociales más depauperados dentro de las vulnerabilidades. No obstante, como lo tienen todas las personas, las y los desplazados tienen el derecho a que el Estado se los garantice, especialmente el de vivienda.

Por ello, es que la diputada proponente busca con su iniciativa el reconocimiento de estos derechos y promover que las personas en desplazamiento interno forzado que no puedan regresar a sus lugares de origen, tengan acceso a programas de vivienda en los lugares en donde ahora residen.

Arguye que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos dio a conocer que hacia finales de 2017 existían cerca de 40 millones de personas en el mundo en situación de desplazamiento interno, debido a conflictos armados, violencia generalizada o violaciones a los derechos humanos, con base en información del Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno.

Considera que el desplazamiento interno tiene efectos devastadores en las vidas de las personas desplazadas, sus dependientes, las comunidades de acogida y las personas que deciden permanecer en su lugar de origen. Sus impactos en la salud, vida cotidiana, educación, seguridad, vivienda y acceso a la infraestructura, entre otros, pueden dañar su bienestar y afectar a la sociedad en conjunto.

Alude a estimaciones sobre el desplazamiento interno y sostiene que en promedio, por persona, tiene un costo de 310 dólares, y que en términos anuales el impacto llega a los 13 mil millones de dólares en el mundo, y considera que esos datos son conservadores ante la falta de información y registro suficiente.

Retoma un fragmento del documento de trabajo No. E-07-2008 de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Conapred, que trata el tema del desplazamiento interno¹ donde se anota:

¹ Conapred (2008). *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen*, pág. 48.

La problemática del desplazamiento es una cuestión que en México no ha sido asunto de la agenda política, prueba de esto es que aunque en la Constitución federal y leyes derivadas de la misma, se establece de manera genérica la garantía de los derechos humanos, no se fundamentan de manera sistematizada los derechos inherentes a las personas afectadas por lo cual no se pueden distinguir ni aplicar, lo que desemboca en una evasión constante de responsabilidades específicas de las autoridades administrativas y judiciales en todos sus niveles para su debida garantía, por lo tanto, no existe política pública que busque por lo menos reconocerlo.

Además del mismo documento prosigue con lo siguiente: "El Estado mexicano debe no sólo ratificar, sino garantizar las obligaciones que surgen del derecho internacional, así como utilizarlas de referencia para la elaboración de sus legislaciones internas en materia de desplazamiento forzado y por ende de políticas públicas".

Derivado de lo anterior, la diputada Valles Sampedro considera que es impostergable legislar para proteger los derechos humanos de las personas en desplazamiento interno y que, para el caso que nos ocupa, la vivienda, para aquellas personas que ya no pueden regresar a sus lugares de origen por distintas causas, puedan acceder a programas especiales de vivienda social.

Con los argumentos anteriores la proponente hace la siguiente propuesta de modificación al artículo 87:

LEY DE VIVIENDA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Establecer proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento</p>

<p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>forzado cuando su retorno a sus lugares de origen ya no sea posible.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>
---------------------------------	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de las presentes iniciativas, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Vivienda proponiendo adicionar las fracciones II y III, propuestas que forman parte de dos iniciativas propuestas por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

TERCERA. - Con sus iniciativas, la proponente pretende reformar la Ley de Vivienda mediante la adición de una Fracción II Bis al Artículo 87, con el fin de implementar programas especiales de vivienda para personas migrantes extranjeros que deciden vivir de manera permanente en nuestro país y para migrantes nacionales en retorno, así mismo, propone la adición de la Fracción III Bis al mismo artículo 87 con el fin de implementar proyectos especiales para el acceso a la vivienda a personas en situación de desplazamiento forzoso

Esta Comisión señala que la Diputada busca atender a grupos en condiciones de vulnerabilidad que requiere la atención del Estado para su desarrollo, por lo que nos avocamos al estudio de la pretensión para resolver sobre la pertinencia de la propuesta.

Esta comisión reconoce que el derecho a la vivienda es un derecho humano que debe

ser para todos, y que las personas en condiciones de vulnerabilidad son una prioridad, como se desprende del Programa Nacional de Vivienda 2021 – 2024; sin embargo, es nuestra obligación analizar, si la propuesta de la diputada es el medio idóneo para lograrlo.

CUARTA. - Las personas migrantes son seres humanos que, por diversas circunstancias, se ven en la necesidad de dejar su lugar de origen con el objetivo de lograr superar las condiciones económicas o de seguridad que les obligan a dejar el hogar que han construido, y donde habían asentado sus expectativas de vida.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación, define como personas migrantes a quienes *“sin importar el motivo, salimos transitamos o llegamos a un país distinto al nuestro, o a un territorio en donde antes no vivíamos o trabajamos.”*²

En el Informe de Actividades 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el capítulo de Personas Migrantes, da cuenta de las acciones que la CNDH ha llevado a cabo; en el apartado de Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, se ve reflejada la complejidad de los flujos migratorios, considerando que las personas migran por cuestiones laborales y económicas, asimismo, se señala que existe un aumento sustancial de personas que se encuentran huyendo de su país de origen por cuestiones políticas.

En dicho informe se muestra también un aumento de los flujos migratorios y de la migración global, se reconoce así que *“las diferencias culturales, religiosas, de lengua, así como la falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean víctimas de discriminación.”*³

El reconocimiento anterior supone acciones de Estado para abatir la discriminación de personas migrantes en todos los rubros, sin embargo, en materia de vivienda el problema es más complejo, pues el flujo migratorio que existe en nuestra nación es mayormente de paso, las personas migrantes tienen el objetivo de llegar a Estados Unidos, y el Estado mexicano debe contar con la certeza de que una persona migrante

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-una-persona-migrante>

³ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055#lda30308>

realmente tiene la voluntad de permanecer en territorio nacional.

El Artículo 2 de la Ley de Migración establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano:

[...]

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY
DE VIVIENDA**

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.

Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Como se observa, estos principios garantizan para toda persona migrante el respeto a su integridad, así pues, que sus derechos humanos no pueden estar en riesgo.

Para efecto del presente dictamen, es importante establecer que una persona

extranjera que habita en nuestro país de manera permanente, puede adquirir bienes inmuebles, para ello, debe cumplir con algunos requisitos que el Estado mexicano impone.

El párrafo décimo del Artículo 27 de nuestra Constitución establece la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, y en su fracción I queda previsto lo siguiente (subrayamos lo relativo al presente estudio):

Artículo 27 párrafo décimo fracción I.

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

A la renuncia del Estado del que proviene la persona extranjera migrante se le conoce como Cláusula Calvo, que consiste en un acuerdo por el cual la persona acepta considerarse como nacional respecto de los bienes que desea adquirir, con ello renuncia a la protección de su gobierno para resolver cualquier diferendo o controversia relativa al bien inmueble que adquiere, asumiendo el riesgo de perder los bienes o inversiones ⁴

Lo anterior nos lleva a hacer notar que las personas migrantes extranjeras, no se encuentran impedidos para adquirir bienes inmuebles, sino que pueden adquirirlos mediante el compromiso de no obedecer a gobierno extranjero alguno, para situarse en igualdad de condición con los nacionales.

Esta condición deriva de un mandato constitucional que no podemos soslayar, por lo que los integrantes de esta Comisión reconocemos en la diputada Sampedro la preocupación por lograr que personas migrantes extranjeras puedan adquirir bienes inmuebles, por el solo hecho de decidir vivir permanentemente en México, sin

⁴ <https://www.truehome.com.mx/blog/como-comprar-una-casa-en-mexico-siendo-extranjero/>

embargo, dicha decisión debe contar con los requisitos que constitucional, legal y reglamentariamente se requieren.

Por otro lado, en relación a migrantes nacionales en retorno, como mexicanos debidamente reconocidos por la Constitución y las leyes que de ella emanan, no observamos necesaria una política discriminatoria positiva en su favor, pues su derecho de acceso a una vivienda en los términos que las normas lo establecen se encuentra debidamente garantizado.

La Comisión Nacional de Vivienda promueve el acceso a la vivienda desde diversos programas para hacer accesible el derecho de las personas a una vivienda adecuada, destacadamente el programa de vivienda social brinda posibilidad de acceso a personas en condición de vulnerabilidad, por lo que consideramos innecesarios programas especiales para personas migrantes en situación de retorno.

Por lo que esta Comisión de Vivienda considera que la adición de la Fracción II Bis, al artículo 87 de la Ley de Vivienda no es el medio idóneo para el acceso de personas migrantes extranjeras y nacionales, por lo que debe permanecer en sus términos.

QUINTA. La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro propone el establecimiento de proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento forzado cuando su retorno a sus hogares de origen ya no sea posible.

Esta propuesta se ubica en el sano ejercicio de atender una problemática que lamentablemente ha venido ocurriendo en diversas comunidades y es menester que el Estado actúe en auxilio a familias que se han visto en la lamentable situación de dejar sus hogares y bienes por causas diversas.

El documento "TENDENCIAS GLOBALES DESPLAZAMIENTO FORZADO EN 2019"⁵, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), expresa: *"Estamos presenciando una realidad distinta en la que el desplazamiento no solo está mucho más extendido, sino que ya no es un fenómeno temporal y a corto plazo"*.

En dicho documento, se muestran los siguientes datos de finales de 2019, en donde se detalla que había 79.5 millones de desplazados en el mundo, de los cuales:

⁵ Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2019. UNHCR ACNUR.
<https://www.acnur.org/5eeaf5664.pdf>

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY
DE VIVIENDA**

Personas refugiadas	26,0 millones
Refugiados bajo el mandato de ACNUR	20,4 millones
Refugiados palestinos bajo el mandato de UNRWA	5,6 millones
Desplazados internos	45,7 millones
Solicitantes de asilo	4,2 millones
Venezolanos desplazados en el extranjero	3,6 millones

En el cuadro anterior anotamos que para 2019, en el mundo existían 79.5 personas desplazadas, de las cuales 45.7 son desplazados internos; se calcula que en 2021 fueron 82.4 millones de desplazados con casi 51 millones en su propio país⁶; en dicho documento se estima que el 40%, esto es, 30 a 34 millones de los 79.8, son niñas y niños menores de 18 años.

En septiembre de 2005 en el marco de la Asamblea General de la Naciones Unidas, fueron reconocidos los Principios rectores de los Desplazamientos Internos como un *"un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países"*.⁷

El Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativo a la Protección de las Personas desplazadas internas, anota la diferencia entre persona refugiada con persona desplazada interna, las personas refugiadas han sido acogidas por un Estado distinto al suyo, en cambio una persona desplazada interna, es un residente habitual de su Estado y tiene derecho a su protección y asistencia, su registro como persona o grupo desplazado interno, no debe dar lugar a la creación de una nueva figura jurídica de persona, debe recibir por tanto toda la asistencia sin que denote discriminación alguna que lo diferencia de las demás personas o las deje en desventaja ante ellas.

⁶ ACNUR: Cifras de desplazamiento aumentaron en la primera mitad de 2021 por conflictos, violencia y cambio climático. <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/11/618bfc2c4/acnur-cifras-de-desplazamiento-aumentaron-en-la-primera-mitad-de-2021-por.html>

⁷ CMDPDH. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. Desplazamiento Interno Forzado en México. <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>

El Manual confiere a las personas refugiadas que, habiendo retornado a su país de origen pero no hubieren retornado a su antiguo hogar, el derecho a considerarse personas desplazadas internas, aun cuando no puedan ejercer actos ciudadanos que requieren apearse a la legislación vigente, como el de votar o ser votado.

Se establecen las siguientes causas que dan lugar al desplazamiento interno,

- *Conflicto armado: Según se define en el derecho internacional humanitario, se trata de la situación en la que las poblaciones están siendo atacadas o es probable que lo sean. Estos conflictos pueden surgir entre Estados, entre Estados y entidades no estatales o entre entidades no estatales.*⁵
- *Desastres: Los desastres naturales o antropogénicos abarcan desastres repentinos y de evolución lenta en determinadas circunstancias, como los provocados por los efectos adversos del cambio climático.*⁶ *En varias partes del mundo, los desastres causados por peligros naturales como inundaciones, tsunamis, tifones, sequías y corrimientos de tierra, combinados con medidas de reducción y gestión del riesgo de desastres generalmente limitadas o inadecuadas, desarraigan a millones de sus hogares cada año.*
- *Violencia generalizada: La intensidad o el grado de esta violencia no es tan elevada como la asociada al conflicto armado, según establece la Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos I y II. Se produce cuando los agentes encargados de la seguridad nacional no pueden o no quieren ejercer su mandato de protección de los civiles.*
- *Violaciones de derechos humanos: Pueden tomar la forma de violaciones sistemáticas o rutinarias de los derechos humanos, como asesinatos y detenciones arbitrarias, malos tratos, tortura, violencia sexual o de género o violaciones del derecho relativo a la vivienda, la tierra y el patrimonio; derechos a la alimentación, el agua, los medios de subsistencia y la atención médica, o cualquier tipo de práctica discriminatoria dirigida a poblaciones específicas. Estas violaciones pueden ser sancionadas por el Estado o instigadas por motivos políticos, religiosos, étnicos, raciales o de otro tipo, o ser el resultado de sistemas jurídicos y judiciales débiles que llevan a la impunidad de los perpetradores. Estas violaciones suelen ser las principales causas del conflicto y deben abordarse en todas las fases del desplazamiento. Las violaciones de los derechos procesales son particularmente comunes en el caso de reubicaciones, evacuaciones o desalojos planificados.*

Además de las anteriores, el Manual también hace referencia a desplazamientos

producto de desalojos ocasionados por el desarrollo, como construcción de infraestructura a gran escala (aeropuertos, presas, espacios comerciales, etc.), lo anterior, vulnera el Principio Rector 6 que establece la prohibición de los desplazamientos por proyectos de desarrollo en gran escala que no estén justificados por un interés público superior o primordial.⁸

El Numeral o Artículo 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos definen al desplazamiento forzado como:

“personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”⁹

Con lo anterior se sientan las bases para lograr la protección de las personas desplazadas buscando que todos los Estados miembros, además de reconocer el fenómeno, sienten las bases para la atención de las personas que se encuentran en tan alto grado de vulnerabilidad.

SEXTA. - Nuestra nación, tradicionalmente solidaria, ha sido sede de la llegada de personas que, ante una situación que pone en peligro su vida y la de sus familias, han encontrado acogida en nuestro país; un ejemplo de ello se encuentra en lo que se ha llamado el “exilio español a México” con la llegada a nuestro país de aproximadamente 25,000 españoles, entre 1939 y 1942¹⁰.

Esta Comisión reconoce que la problemática que motiva la iniciativa requiere instrumentos legislativos y de la acción del Estado, pues existe una profundización del problema.

Lamentablemente, México no es ajeno al fenómeno del desplazamiento interno, desde la década de los 70 del siglo pasado ha ocurrido, ocasionado principalmente por intolerancia religiosa, conflictos comunales, disputa de tierras o recursos

⁸ <https://www.acnur.org/es-mx/6206ba354.pdf> pág. 10

⁹ ONU, Consejo Económico y Social, intensificación de la promoción y el fomento de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión Anexo Pág. 5

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

¹⁰ El Exilio Español en México: 80 años de legado. <https://www.acnur.org/exilioespanol/>

naturales.¹¹

En 2019, el Estado mexicano reconoció oficialmente la existencia del fenómeno en el país, y a partir de ello, -reconoce la fuente- diversas instituciones han comenzado a planear y construir la respuesta del gobierno a este problema.

La Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos considera que aún cuando ya suman iniciativas para su atención en algunas entidades federativas, se requiere un marco normativo que, a nivel federal, determine recursos y competencias para el diseño e implementación de políticas públicas para prevenir y atender de manera integral el problema de desplazamientos internos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vivienda considera necesaria la atención de este fenómeno que involucra la responsabilidad del Estado mexicano de prever acciones que eviten actos tan lamentables como los desplazamientos internos producto de actos forzados, en detrimento de diversos derechos de personas, familias o grupos que se ven obligados por diversas circunstancias ya descritas, a abandonar su hogar y que requieren el apoyo gubernamental para poder sobrevivir.

Ésta Comisión no puede atender el fenómeno de manera integral, desde sus causas, pues su competencia se constriñe a la materia de vivienda, por lo que nos avocamos en lo que nuestro ámbito de acción legislativa nos permite, y consideramos nuestro deber asumir la existencia de la problemática en congruencia con el reconocimiento que como Estado mexicano se ha hecho participando nuestro gobierno como miembro activo en todos los instrumentos que emanan de la Organización de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos auspiciado por ACNUR y de otros organismos multilaterales como la Organización de Estados Americanos, de cuyo seno emerge la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde coincidentemente, se reconocen diversos derechos como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, de protección de la familia, de tránsito y residencia, de igualdad ante la ley, entre otros.

¹¹ CMDPDH. Desplazamiento Interno Forzado en México. <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>

Por ello, es que consideramos atendible la propuesta de la Diputada Lorenia Valles Sampedro, sobre la modificación del Artículo 87 de la Ley de Vivienda, en relación a atender el derecho de acceso de la vivienda a personas, familias o grupos en condición de desplazamiento forzado, sin embargo, consideramos también, que se debe revisar la redacción de la propuesta y la posición en la que se establezca, para posibilitar que, con base en los programas ya estructurados por la Comisión Nacional de Vivienda y los organismos de vivienda encargados de dicho derecho, se normalice la atención la problemática que ya está inmersa en lo previsto en la fracción II, pero que consideramos importante establecerla de manera expresa.

Esta Comisión de Vivienda plantea modificaciones al texto que se propone reformar, en los siguientes términos:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 87. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados, en situación de pobreza o en situación de desplazamiento forzado interno.</p>

No tiene correlativo	II Bis. Generar programas especiales para vivienda social a personas en situación de movilidad humana, particularmente a personas migrantes que decidan residir de manera definitiva dentro del territorio nacional, así como para migrantes nacionales en retorno.	Se desecha
III. ...	III. ...	III. ...
No tiene correlativo	III Bis. Establecer proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento forzado cuando su retorno a sus lugares de origen ya no sea posible.	Se desecha
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...	VI. a VI. ...
....

OCTAVA. En relación con el texto propuesto por esta Comisión para modificar el artículo 87 de la Ley de Vivienda, esta dictaminadora considera que, en virtud de que el Estado mexicano ya implementa políticas públicas que promuevan el acceso al derecho de la vivienda a personas o grupos vulnerables, no se requiere adicionar

nuevas fracciones, por lo que proponemos a esta soberanía la modificación de artículo 87 en su Fracción II, con el propósito de establecer de manera expresa el fenómeno de desplazamiento forzado interno de personas, familias o grupos, con la convicción de que debe combatirse desde la prevención.

No desconocemos que el fenómeno de personas en condición de desplazamiento forzado se debiera considerar inmerso en la atención a grupos vulnerables, sin embargo, es necesario visibilizarlo, por lo que actuamos en consecuencia desde las facultades legislativas como órgano auxiliar de esta Cámara de origen.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 87 de la Ley de Vivienda.

Artículo Único. Se reforma el artículo 87 fracción II de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. ...

I. ...

II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados, en situación de pobreza o **en situación de desplazamiento forzado interno.**

III. a VI. ...

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de junio de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario



Número de sesion:7

6 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	22BC105F6497D949A492B026E176B E3738A8D80933859AD3AE35843FE2 C9CD699CE08E52E0781C9390C0B77 B3B75BB8FA392BD6F43A1B97D44B7 DB58C635872F
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	3CC49695AD222FC57C31D8A4ED17 BFECAD3A67BD089968E17E481C6F DD3C9F1D1DC51F5C02171E3B769A FC91D2352CCDADAC1A661E4ACC0 E3C71143CA1A40209
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	0A6D10B50C9AC4F8857185AE7F318 931C4944CBEF5FCD43A213D285A71 8B3834FD7998CBD8FC0C58EC283C 59447BB2520CC1A818EA7EBC21457 DCF05A4BCFFE8
 Celestina Castillo Secundino	A favor	F3E67B736464097B53A0AFC188096F B35993D52BC431F52F3D05EF162BD 27B226DE44F6B9AFC8573D77C0123 E097777E32C7C2E22FEDC369E4CB 3CFCB9C1CE13
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	754AD0788B0C6A513B0814BD87465 0257B0FD68A25AE4B9F81B3B76E59 BE06A4A98937A1418E5ABB49816CC 76191761AD5264C996480C2B3F079C 4CCA5C2820F

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruíz

A favor

1AD30D613E0E913BCFB8B76E6BAC
8D472F5BEFD3084581DBCFCAE7BD
C6F0DDC1D07690724326D874A6523
2ACFF3B858E201AB57B05927FD24C
2123352D3198CE



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

39380453553B7E8AEC3F443D96B6C
E1308EA9645750C7A00B0DD294C48
F7A3658C7258753C40446BE0B6D9D
E683BDCDE6027C41D7B38B296FD7
5F3503C2CEE63



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

E35903A112DFF986C0534C6CB65DC
434EF6B966EF9B97B8EFB3E3E329D
E64C2EBA4AEABAD9962175B8F2235
F37FCE66D0DE9E833B1403CE9DE6
1811E6A011B3A



Janicie Contreras García

A favor

74EAFD26FADA3433369D9559C3675
9C3E429F5BA63AAD9B9F5A276C2
CE5BD2F3F2CBEA376BABC89D3DB
ADD9FB34BF7EE4D0EF21FA1B1E4D
97AC2DD5C9AEDF1A



José Luis Flores Pacheco

A favor

621ADE22F0C8C5AE6BF2C91C3B16
39E3B455FFE0D052459191387785C1
06A599032D0E2F8555A91BDC35531
4E92772AA1AD40E038D18772B1EAB
8DCBB7E171CB



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

FABF31BC0CD6A01E53F6C549B4BC
E7716DBD805AF9DEC14A6D655138
DA3A3EF37B7D91A449392645C03D4
C6562A98A1DFB821993D79ED4A975
ACE218928E286B

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

5D7EA198128C32CAF6EB17CA7961B
2BB9F21921F399CA432B7A322EE1E
311EE404BEA298E12610DBF6D9C25
EB8408A8771F29CED216C59CB4205
287CB2E4F728



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

7323BD384430B6293335BC632E4794
63A981AF606840F616AEC79A05AC5
AD35BD9B56A9204E06AB09E081AE5
E18FACE1083E06A21D392937C76A1
B9E43F0A29E



Lilia Aguilar Gil

A favor

0E826BB2C760F2A0785FAFDA9D5F
DF02E7CAFCD26643358B1C3A768F6
0285F37C190172AF9BFC21D13E1E2
6D36CACE8154700B46FA8402D5682
A5ABEC9FFDCC8



Marcia Solórzano Gallego

A favor

C55DC787FAEB3AE4F0B9F2E7E926
B0F9088BEC09BCB172AABB32E0397
F15DD2DB125B0E490B4A9B8083573
34FCF182A9F779080A93A263B7FC1
751E10EE1106E



María Asención Álvarez Solís

A favor

3910BF9F2972AB9E7E4F811FC63AC
C8301EDA99566A6430C1F521719FC
93FC6C969EB5B87AF00C2B0D858A
C6CAD3EF2155C5D6B33930BBEDBA
3CEABC2C674BB2



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

976C59D484D77499701C5BD2D49D9
5353BF1AC96A19AE5A58F07D78190
2C0A8A005EEA3C40501C0C67E6CC
8275D046AEE54B4960BC10214F2D1
ECCE4090490F3

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

A favor

CC990142FAA9C7BD0B124F396CF74
F9BB8DA871392E3BD741BC7783A6C
87A39E8620D85C67BC1B347E5877F
DB808FE408C93EA549ED9592475BD
2CDA975950BD



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

65FABADCEDFE553515AEB32B9AB4
C2F1F30D06CA5405506AF7402B5E9
BBA76C2BE72129825A230A5E45E7C
19F714298E4729D38E826D7A5703BA
54514DD74429



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

1477DC45A934150B518418C1DFC75
CFE29A34D48095ECE162ECD289F90
1FFB30BE009B9FBF3E9E690F8649E
8E3DB23BE92F07C48DE8471753B45
3A3AC20F178B



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

59526876AE04611CE24B0B1D162760
43CF1224D3743590FECE1706666C3
D8D5A2085F2D8BFF48F910A365122
A3EDB4AD5E57E5986C4559D4701B
EA4DB7A3AAEE



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

A967C906073A8F6069D9007A0AB440
C4DEF534BBAA98401961B5C885F60
A92B3FA2F05F93D01390B1D592E2A
59BA052F46721F87C9D2EED416257
D2099938A50



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

9306E8311A176DCF86162C3ACACB5
EBC1910D438C5301FB398E36C6136
A4DC25C07FC9B257FD83ED6E2A99
0D978D12D79C19DE54172AEA1908D
24741C0048690

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

9C1E9B6A85B26980171C77FF42E3A
30943E16D121096A36037D453C81F7
8894B68B09CA415F9F8A553769EF56
B50444C5DE9DCBC46593A8568668F
1020FD339D



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

D6D02ED285CF236C7B7453616A39C
C6540FFD3A77AA0F3510B00C1A5A4
08AB4D2BB21FB408A7C4D01D19266
5149E8A3ADAF55F3BE412EE57FA06
729274C4A256



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

348F0C402AE33ECB37E34ABFA399D
485AFCFAF1A9085C1243735A8DD1A
721C8CC9C922B7CA0E1C58321DC2
0DDEE5C669626E6F66378DE24221B
0F32B2E9893C4



Susana Cano González

A favor

81260CB9D988C6C959667983C81344
CFD9CB78AC53D24BE220C77831A6
C11549F84540D6B75D7B4F231A845
B7138B1980C57DB75032936DEE60B
8ACD12392729



Susana Prieto Terrazas

A favor

560FD17B0A1CD7EF9009D5520FB50
B99742C5226A2ABD6892BD7A4784D
0B9E29A3B8BC7E2CA17355BC075F7
373620D6532A12CC91B0001E80C11
A0FC1B6F7C9B



Yessenia Leticia Olua González

A favor

E2B6AEDFF9673B307C6B9A8F42448
2ED09A52E2ABF6B28139F7723CFB5
FCDC4E7495B169EB82806AC5EBC7
D47125AA46AE384C8B3538364D884
487429EF35D66

Total 29

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CAROLINA BEAUREGARD.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Movilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto e **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**. La Comisión de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones**, al tenor del **PRESENTE**:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de enero de 2023, la Diputada Carolina Beauregard Martínez, integrante de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 35 de la Ley General Movilidad y Seguridad Vial.
2. En la misma fecha, la Iniciativa con número de expediente 5443 fue turnada por instrucción de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a la Comisión de Movilidad.:

II. CONSIDERACIONES

1. La Iniciativa tiene por objeto adicionar artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en atención de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o., párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El precepto antes citado es un verdadero derecho humano de rango constitucional que nos obliga a adoptar todas y cada una de las acciones pertinentes para protegerlo, respetarlo, garantizarlo y promoverlo. En esta tesitura, fue que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual busca establecer las bases y principios que deberán seguir las autoridades competentes para salvaguardar la prerrogativa en cuestión.

Respecto de la Ley antes mencionada se destaca que:

- 1. El que se trate de una Ley General significa que su finalidad principal será establecer un marco mínimo reglamentario que tendrán que respetar las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como las legislaturas locales; esto, debido a que se hace una distribución de competencias. Por lo tanto, las normas de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional, sin distinción de grados, órdenes de gobierno o competencias;*
- 2. La Ley es sumamente valiosa dado que resuelve y desarrolla temas sensibles y de primera necesidad para toda la sociedad;*
- 3. Los principios y demás directrices de la Ley son vanguardistas y buscan atender los reclamos que durante años la sociedad ha venido haciendo, especialmente, aquel sector que se encuentra en un estado de vulnerabilidad;*
- 4. Hace una debida distinción de tareas y de distribución de facultades, y*
- 5. Establece un robusto marco normativo entorno a la política que en materia de movilidad y seguridad vial se deberá atender.*

En ese orden de ideas, se reconoce la labor realizada por el Congreso de la Unión en conjunto con la sociedad civil, dado que tenemos una legislación robusta e idónea para atender el derecho humano contenido en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. de la Constitución federal. No obstante, como toda ley, debe revisarse y adecuarse en función de las necesidades sociales presentes y futuras.

Así, la presente iniciativa busca abordar la característica de sostenibilidad del derecho humano a la movilidad, en relación con la prerrogativa de contar con un medio ambiente sano. Aquí debemos recordar que la sostenibilidad conlleva la capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las futuras, lo que se rescata en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, según se ve:

“Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

(...)



*XVII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
(...)”*

A través de esta iniciativa se propone que los tres órdenes de gobierno tengan como eje rector de la política de movilidad, la promoción y el uso de tecnologías que permitan asegurar la movilidad de las personas con un impacto medio ambiental mínimo. También, se plantea que se debe privilegiar el uso de este tipo de tecnologías en las luminarias que se coloquen en las vías públicas.

Para lo anterior, se busca modificar el artículo 18, así como el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dado que estos dispositivos regulan lo correspondiente a la política de movilidad y lo referente a los criterios para el diseño de infraestructura vial, respectivamente.

Se utiliza el término “privilegiando” dado que, con esto, las autoridades competentes deberán priorizar el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente y, solo en caso de que exista y se compruebe que la utilización de estas -tecnologías verdes- resulta inviable, desde una perspectiva económica, cultural, social, etc., podrán apartarse de esta obligación.

Con esto, se pretende abonar a la protección del derecho humano a contar con un medio ambiente sano, en relación con el derecho a la movilidad en condiciones de sustentabilidad; así como procurar la viabilidad de las generaciones presentes y futuras.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo:



DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al</p>	<p>Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas sustentables en los</p>
<p>transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.</p>	<p>sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.</p>
<p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;</p> <p>c) y d) (...)</p> <p>II. a XIV. (...)</p>	<p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas, privilegiando aquellas que utilizan fuentes de energía limpia y sustentable y tecnologías de eficiencia energética;</p> <p>c) y d) (...)</p> <p>II. a XIV. (...)</p>

Para atender lo anterior, la autora de la Iniciativa propone:

Decreto que reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de



los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas sustentables en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 35 . (...)

I. (...)

a) (...)

b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas, privilegiando aquellas que utilizan fuentes de energía limpia y sustentable y tecnologías de eficiencia energética;

c) y d) (...)

II. a XIV. (...)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La Comisión de Movilidad coincide plenamente con la intención de la Iniciativa y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el fomento a la tecnología sustentable en la infraestructura de movilidad.

Al respecto, es pertinente señalar:

- a. Que el Derecho a la Movilidad, dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como uno de los ejes de condiciones de garantía la sostenibilidad.
- b. Que "la generación de energía eléctrica se estimó que fue la segunda mayor fuente en México de emisión de Gases de Efecto Invernadero en 2020" (Cárdenas, et al, 2021), por lo que todo esfuerzo por la reducción de emisiones, contribuye con la meta firmada por México en 2015 del Acuerdo de París para el combate del Cambio Climático.
- c. Que para mejorar la rentabilidad de las inversiones en luminarias públicas, las tecnologías con mayor eficiencia energética resultan beneficiosas para los presupuestos públicos destinados al diseño, implementación y mantenimiento de vías, generando ahorros a mediano plazo. (Tonda, 2021)

- d. Que las autoridades locales son las encargadas de implementar políticas públicas para la creación y mantenimiento de calles completas, por lo mismo, se deben incentivar las visiones a largo plazo, que garanticen la durabilidad y sostenibilidad de sus inversiones, más allá del tiempo administrativo de los gobiernos. (Guevara, Lara; 2015) Bajo esta lógica, la Comisión Dictaminadora considera importante integrar la condición de "durabilidad" dentro de los criterios de las tecnologías lumínicas.
- e. Que en reunión ordinaria de la Comisión de Movilidad se aprobó por mayoría la reserva propuesta por la Dip. Alma Delia Navarrete del Grupo parlamentario de Morena por el que se conserva en los términos presentes el artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Fuentes consultadas:

Cárdenas,Guillermo; et al, 2021, México | Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y acciones de mitigación y adaptación, BBVA Research.

Tonda,Juan, 2021,Mejorar la eficiencia energética en México para contribuir a mitigar el Cambio Climático Global, IER UNAM

Guevara, Alejandro; Lara, José Alberto; 2015; Mitigación del cambio climático a través de un alumbrado público eficiente en México: superando los retos políticos en aras de la eficiencia económica y el equilibrio ambiental; Acta universitaria, IBERO.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, los integrantes de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas **sustentables** en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Porras Domínguez	Ausentes	789B89E684009FDBE6B772F7F4A34 B8021535B0249456F31E6B268E2D92 9A16AC955830359484441B613BB26B 0176DD029C833D75FE87E4622B892 BB80DFBB2C
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	2CDB9A5A0C73043E410790913599B 44A3586ACC37962D81827E2E35C12 5A970A18427FFD56D0E6B9A60E877 8D926BDACEDF2724B2E8D3E842BC 60E6B7139C5E1
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	0A7765C9788657EF8FFBFA6E3102B 59149C6C8451528D92BC3059F1C76 8171F9E3FCAB76596375767F7C7764 EC4AED9799CD85A1E5B7D5F3DB9A 24F9190DC1D6
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	F86611F4D432A837CB6F8FCE56073 E800D570F9618A0DC526FAB49C958 EF3FF34CDCCF48240455379827B82 8023DB201B079EC551192F9453CD5 50FBDD3D8DA9
 Carlos López Guadarrama	A favor	5807E4642C416B3D98359EEEE237A 40BBBFA6C75D41D17FEC1CBD4F50 C8E7A76B0EEA8BF32A6CBDADEAF 679319321601BA15CA7288599B8DA2 29AB1D71247E3E

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Díaz Vilchis

A favor

43583D479B66CF3ABE6AB38F3B228
C00B4FA3F10371492FD013F90524B0
50D5DB0B1A68E9D4657F736F94A38
F0D5176F729BED07759570C31C9A1
F311393D941



Elva Agustina Vigil Hernández

Ausentes

4673960AE3AF01851C27BF06916EA9
5DB94520DA072B40F8102D0F010810
D2026E4AD60805D5939F134A95858
B29A0E0930285B11A425F7F3DC3DC
0DF1F3CCAF



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

8312BE7CE1BF2E352F06DB9BF43B1
48ED57CF23D5D8087498E91FD211A
CAC3B9E86762F604365BC0B94D701
039736BA802517F4B69A6E6CB1A02
752570C502ED



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

B2E99A37574F3D96E66FFAD1C3BF2
159ED0C5A0730C8615835E6BF9B94
E3030D82C1478C98A06D4B96D6475
CCAE02E0F67203C1B72EB44EB629
DEE0CC1C40F95



José Antonio García García

Ausentes

07FDEE20309EBA670F0A9C6B0979B
70B5FD9B04AE0E158CCD838C3F611
96813D270740D2013787FA5D7A18A3
C2E5D6E8D817CBCCB9A8EED1CF7
AC7A7DAF91E5A



José Antonio Zapata Meraz

A favor

BB9422D9C91170843A3D40F87BA70
023C7F3E445A0C5C464D2615A8D6F
14A78CBC5B5D3503FC07D8672CA75
533E5E864081575783BB5653ED61D9
98C2634880C

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguia

A favor

00CA9ABAD56E2D71F99F8F23AD10
E5102AFD46334738FBCB6E58763D8
F353C324BCD4E543ABE3461DBB1A
6693EE3B1A3DD3050C5D7D6FB52D
9C14B2BB2754044



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

45F69847A229DE83A4A3225750149B
4380FDB90E69498E817AE3F3E2AF5
9B495DC7950E3DF606701A302D25B
7A7FEB535CB8760ECC2B4CC6BD6B
C80C59544950



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

18BC46E67D8B03DE6661A3DBBE0B
172AEFC58AFABD129E869A6CD390
581B132CD985991D2A491AA10F47E
BB3F7E4A575A98F189106F76E21C3
71747326484E38



María del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

29904504658DE3E53B3901E3611BF9
3BD6EE73261A82E50192A28466C81
4DF5D3008D2A096E2FB55E4998CBC
FD181787408FB932098495869574BF
FE0DD58DC6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Ausentes

732B1FA105D98CDD121470C8D5BB6
130B83ABDA07F7AC271C607AA54E2
1CCC4BDF6A08564A290062E614769
5DFF8A885D78081811F14B6CC75CE
300C0304B482



María Guadalupe Román Ávila

Ausentes

B676B3A7E0E6CE1C57EC50F2C3E5
51140FD074A501A0B4ABD09144914
FC2CE4F71D5FFD956624FA88D794F
0C1F87FECC2D026B1BCA3C99FAE8
849E3FC10B306E

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

A favor

CEC7BA24E781CC513611685D5A342
08C61E7FE248C0EC082222889D3A9
E430348DCE47640143525B08656BD0
465B93F28907292619CEA29141B575
C7B50EA0B4



Mario Miguel Carrillo Cubillas

Ausentes

A340DE522186E170E4259FEC14AAC
658FAC2B819C47B51D65EB46E5654
3070CCDB040AA31357E0D1A396620
65643016DD73B06560BBC1D9B7249
C41223A8EA6D



Omar Enrique Castañeda González

A favor

E7C0407D783B97AA15E3AF3146BCA
7464F603FF0793BE55A63B3EAE2F8
572CF5180F33563CFD268E96A3DA4
53057A0B67BFE3DF2A839F219C8C1
D281F5317AAA



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

59D04B8A963E711E54094ABD474D9
349B5712785FD0DFE121493E7188D6
41878972303B5BC2A863E632AE4E63
AAC69B117C0729FD5DC218277E15B
0A208D1C8B



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

8C933D5D9A95670F851C0B2C3907D
3B471ACC925C36322A7CA6FC35FE2
180D74BA1F50A0CD493EDAF35FF57
CA8990C003375A9D27646D406D27E
5059C75F1518



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

1201B6F5C3F7F7A08639B885E94D91
8400A6B0A2BE357F3D87501EF23E1
A1932A147B5213B63A612A8A17ECF
CF91029005E20782925DC4509120EA
F2D2B51D43

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

079B4F17DE4B8DCB5D671DC0C3D7
F6C630B342DF614C776EC6F863D22
AF86DF97A489C803FBB3A1A4CA923
0B5F8FD8718FB0789E1E3A8A2F8AB
209C26EE32CD2



Salomon Chertorivski Woldenberg

A favor

22A02E86A87A0A67BCE1E788C877F
75DA7F385E17E33F71CCC9007B1A0
F5E9A77574D9C6A6B45732E51CFD2
F9C10D1D39AA607E87B88CCCF8A8
3852DE7EBE6FA



Santy Montemayor Castillo

A favor

4ADE106397CB709E6F9D044273902
7F2D24D756FA94E584F526A6241521
CE47008B34F2536716AAEC9DA0665
3956B054C7791CD15D97654A35CB6
A5D87500822



Xavier González Zirión

Ausentes

9C45E22AD8A3A1CFB6BBECE030CA
E1A1F4E80FC097EE227E7DC6941D6
BD971847314289503835B181AF58E7
799669A3C08735D2619B063F1C9653
9C6EB09D18A



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

43BEDC5EF25B526EDF06C991BE45
A89B7FAB35C816895F7B63D707BC1
B010EB6C3DFF56B55B2FB0621CD32
EE90C7A9DEDA659CAD09260F6DE0
D91CD7593D9D86

Total 28

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario




Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Porras Domínguez	Ausentes	677B552400CC7C43A3C7176D6D4F0 B549482906B143A14AEA21E55DDC9 BC7E8E1A51E2584D4689CEF9EF862 C5A2396CD18081D513473C3F354BC E769484ACD58
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	FC2969CCFAC8AD5A757E81C6D713 9BC7B36D23B6B30A4E7C2E48420FD 07B8D81E992EA4FF1E7365B56B445 AB117BCFC01E92076E5693B869A81 2891E014BC27F
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	4AB84CA36C1D3E7F4567DEAFA0F3 A557B145898E53386098C7BFC34BF 4CCEB2B7D497BF33D00ADBD163EF 01205B66014FEC85E5655641CCED BF0E8E5B3ED534
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	Ausentes	B7EA437F32F9F07FA4EA12AE09F41 4B4FBE4BB9B95828600B6C79DD542 3B83B8B9094A0878E955D949384DA 51735F355CC8A4019538647EAF437D 375837566CF
 Carlos López Guadarrama	A favor	E27926D590ABB1D8CB62E1D9B1FA 303C49EEC6887EA07677857D28D0E C3C5EBD7BFD5F9CA39C652CAF233 A78658FE33DD55A7AB10E05C6D32B C7C1835E2A231F

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

A favor

715497DA58847C512BCFC74F415C8
4231998DC12CD104B29EDD4065EF
D2F38BD5CA19E3CA60C9D5D27257
60C9663013C0653060E450798B0AC1
317160AE49C14



Elva Agustina Vigil Hernández

Ausentes

4496B263CF54CC3439005E83BF2A9
685CBAA3AFB2CBF3F06D9456A4099
C2FECA93DADE93EF641541BDC581
EDF0291220238F92B701310BAC2E6
CC03A38F815FB



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

47385B17AE47634C3F611AE9FA3277
D73BD4684CC27163C4C3975F13E76
F3691327406299E036861EDD8EF49C
4BF99B1841CC075128902079DEC85
05125BB9D4



Joanna Alejandra Felipe Torres

Ausentes

B9CA1B63D3EA7ED4ABAC048541D3
0C3700322018B2008E533A34205212
7A717BCDAB0322DAA60CB5823B55
D1B9913F26EAE92F3BD70BB3752CA
F7DF377A4954E



José Antonio García García

Ausentes

D21CED214C1DF2874A275DF82FAD
3F9F6A7AC15D3F7E861704380E46E
17688107D130146AE0D6A50C0CB50
B70D8F63D9558610FD3FD65B26733
32A35B6DB43C6



José Antonio Zapata Meraz

En contra

432CAF3B29BCC94DCE4F7AF04FDF
DEE6443CB8338F42345C51F7D93C3
9AA8F7F576C1C3CE03B8990C3A91F
F9A196E9AA18D4CCCC5E727251D07
D1ADEC1CD38B3

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguía

Abstención

C731673731019ECD3F4B1D86E3F0
565C17E8188577F3F7AD3A23856612
CC94453F652AECA56ADECEAB9C97
912A56CF7BFBA0ABBA3D2D6706944
3DFE20532427



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

53B9899974112E333A68AD41CEBD9
6A9B688943B3E6848CFB455C0795E
7F40B262F07F906FCFE1D7B01A10D
C6E9E44554BC89F260B7842888185B
FF06B8D7ABC



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

05F46E219C7050D8CF006DC07FDBA
BAC25B88BA3632B64DD23434AD9D
FBF13B642E0EB5621009736025C8A0
8084D4C0EA3F77E85CE2611F7D5CE
19C0D9922914



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

796515CD2BC3784C3CAE79A83D97
57237A1899217F25F3C928BE85559F
84F0601F47E481EFACF91DB2588EA
BBB2F519D0C43BBD6CB32682AF66
4586764FABD23



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Ausentes

324DA3333DDA006F2D6CAAD985C8
05AD15B8BEB35437D03EAA29FD6C
0D46208BBB3534A4F39C4FA52773C
8D798DB7BB47B15E8454190E2557E
61070FC78DFDDB



María Guadalupe Román Ávila

Ausentes

7C00F66963AFAFFEB61225FD1EDD8
D1F75AABB235F686461CEE1A55D1
DDA51A26A43AB8EA4819BF81D3C2
AFB36E47DF0FCD25A4566AE40504E
6B153A232D9CF5

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

En contra

AD617EF9E324AB13F7D388060EF3A
5B87F55A38745BD02B86163DDD6B6
35BCFA51A6C7FBDCEF4D98EE428A
EDC3F3C840FDAD4AC7801810DB77
AE79CDC6A840AA



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

DD747B8876F806AEAADED80F77D3
1B78934C2324670B30570228EFEEB
DC46D53A9DCDF01554DF9547F1F04
ACC5F54F1EE79C022F31887AB0B0A
E3D59B0B68F9A



Omar Enrique Castañeda González

En contra

D56A53B415A42DBC3342402388E80
F11A23AE16CD3205E231468337361
C8919A8FE0105F001757BCC47A1A6
69B666FE4F89AA26AE18ACEE6012D
D5ABE1B5638A



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

B1059682C6310F4FDE45D64CE7124
F91B8834515B594A505C1D048DA17
F6B6E3D55F0BF1AA87CBCD033B04
E8976E35A179AE781BE41F4BF4AA8
4AF8AD61425C4



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

AF0F0CAEAACBBE6FFBFEEFF661B3
F68021C0682F4B42CE6E546D4DF13
460FEB4BEEAA9A15B45052E99038D
6A5CD7E1981912CF871664C8E3021
F471D321ECC71



Ricardo Aguilar Castillo

Ausentes

A5B5424D790B077AAEDCC15E5BD8
8F902F6F4C40244533BF706A3A86EB
8EA0B74E241C9610AFD46A38F6365
A0AAA73BFAA87AD8D7F3A8AA459E
D03BC5827AC31

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

En contra

21938F2F2D555B100AC28E480508A
ACB15D0374DEF2D37C24C6D7E894
9CA3B85D9DD55D6368F63B4D1F677
4482A49804D69EBD83DED1DF4A449
AD3950A28714D



Salomon Chertorivski Woldenberg

Abstención

9114DD0EF4E5E6A0D9FAD16042324
CDB60E47BA5890C34ABCC09086F6
3336BAACB0E0B256698C9D99CEF45
0F9C6A63FF23A8133250D66EFE460
255963EA4B756



Santy Montemayor Castillo

A favor

DA550CAABDE01503D3C7139374D1
CC5FE76B6DEF9507A2A030188428D
C068ABDCD6BBCA1BC029E9BD6FC
2DD61CEE3B7306236823BB33C0B86
5361D7BDB99A90B



Xavier González Zirión

Ausentes

0EF2C94D79E391C0C209BC9A22F56
95D6839407184F45CBC2CD444C489
FAF0BB751A8521CB1D7C96FEA85E
E1F0D1C8E778EFDB8A3253AEE0328
4C0C7C97F985F



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

0C2F9DC11F3882BF250A4ACE321C8
4E0DF2CC38AC509E838C5615ABED
5FF33537E00F8C45FFD817BAEDA46
AFD8D6FD4D43C7244836397D69897
4121024234D6B

Total 28



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del PRI.

la realización del presente Dictamen se realizó bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de abril 2023 la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes Del Grupo Parlamentario Del PRI, presentó en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes.
2. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura dictó turno para dictamen de dicha iniciativa, a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
3. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L- 65-1-2163 remitió copia del expediente Núm. **7428** de la Cámara de Diputados, con la citada Iniciativa para su dictamen.
4. El 5 de junio de 2023 se recibió el oficio citado con copia del expediente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se le asignó el turno interno 125.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

5. El 6 de junio de 2023 a través de solicitud Núm. 1446 se solicitó al CEFP valoración de Impacto Presupuestario de la Iniciativa en comentario.
6. El 27 de junio de 2023 se solicitó a la Mesa Directiva prórroga para dictaminar la iniciativa.
7. El 8 de noviembre de 2023 se recibió oficio CEFP/DG/LXV/1216/23, del CEDIP con la valoración de Impacto presupuestario de la iniciativa y ahí se señala que dicha reforma no tendrá un impacto presupuestario.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes fundamenta su facultar de iniciativa en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y presenta a consideración su iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Posteriormente, en su exposición de motivos refiere que la erradicación de la discriminación en los pueblos y comunidades indígenas es un problema que hay que abordar fortaleciendo el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígena y señala que la discriminación lingüística es una de las variantes que día a día se viven en los diferentes contextos sociales, como lo es el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos indígenas y comunidades originarias

Exposición de Motivos

México es un país con gran diversidad étnica, uno de los principales y más latentes desafíos que se tienen es erradicar la discriminación en los pueblos y comunidades indígenas, así como todos los factores que envuelven a los derechos de los mismos, tal como lo es, el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Desafío que en la actualidad aún sigue siendo una vertiente recóndita.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sabemos que en nuestro país la discriminación representa una parte constructiva de los problemas regionales que en consecuencia ha traído pobreza, exclusión y desigualdad en nuestras comunidades indígenas.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, ya sea por el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias.¹

Bajo este término, se debe reconocer que en México la discriminación lingüística es una de las variantes que día a día se viven en los diferentes contextos sociales, como lo es el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos indígenas y comunidades originarias.

Posteriormente la proponente alude al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); se refiere a la educación como herramienta para conocer y ejercer otros derechos; y señala las características de la educación establecidas en el artículo 3º. de nuestra constitución.

Si bien, la educación representa en los seres humanos una de las herramientas más importantes para el desarrollo intelectual de las personas, y que, en efecto, nos direcciona para un mejor desenvolvimiento personal y profesional en la sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que la educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.²

Ante el panorama, el reto es que niños, niñas y adolescentes gocen del pleno derecho de estudiar para adoptar y adaptar aprendizajes suficientes para el desarrollo de habilidades, siempre respetando la dignidad e identidad de las personas, sobre todo de los que habitan en las comunidades originarias y los pueblos indígenas.

En la actualidad, es reconocible que en México contamos con una constitución que determina que la educación es un derecho donde debe evitarse la discriminación y fomentar la igualdad de derechos, como se establece en el artículo 3ro, fracción II, inciso c, que expresa lo siguiente:

Artículo 3o.-

Toda persona tiene derecho a la educación El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

II. El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la discriminación, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los pueblos y de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas.

La proponente sostiene que niñas, niños y adolescentes que viven en comunidades indígenas o hablantes de alguna lengua o dialecto, tienen menos posibilidades de asistir a la escuela ya que solo 1 de cada 10 niños, niñas y adolescentes que hablan solo lengua indígena asisten a la escuela, además menciona datos de los estados con más analfabetismo y deserción escolar, hablantes de lenguas indígenas, hogares indígenas; y que son los estados con mayor número de indígenas, quienes habitan las comunidades originarias y que por supuesto son hablantes de alguna lengua o dialecto.

Asimismo, el reconocimiento al derecho de estudiar es aplicado a nivel nacional, sin embargo, se ha comprobado que niñas, niños y adolescentes que viven en comunidades indígenas o hablantes de alguna lengua o dialecto, tienen menos posibilidades de asistir a la escuela.

Solamente 1 de cada 10 adolescentes que sólo habla una lengua indígena y no español asiste a la escuela en México, en comparación con 7 de cada 10 del resto de la población.³

Cifras que reflejan el grave panorama en la brecha de educación para los pueblos y comunidades indígenas, puesto que la pobreza, los rezagos, las complicaciones por parte del Estado y la regionalización han impedido que la población indígena goce con plenitud todos sus derechos.

Por ello, la educación en las comunidades y pueblos indígenas resulta más complicada para los habitantes de estas. La proporción de población indígena, hablante de lengua indígena y autoadscrita afrodescendiente con esta carencia fue mucho más grande que entre la población en general (que alcanzó 18.6 por ciento de la nacional).⁴

Por lo que se debe reflexionar y analizar con veracidad el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos indígenas, con la finalidad de disminuir y/o eliminar la complejidad para que las niñas, niños y jóvenes puedan tener acceso a la educación, sin que esta resulte una brecha complicada para el goce de sus derechos. Asimismo, garantizar el respeto a la dignidad e identidad de las personas.

Podemos señalar que de las entidades con más analfabetismo y deserción escolar en nuestro país son: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Puebla.⁵

Si bien es cierto, aún vivimos en un país con analfabetismo y deserción escolar. No se ha consolidado el reto de abolir dicho rezago educativo, de tal manera que, siguiendo las cifras, los estados con menos garantías educativas son los estados con mayor número de indígenas, quienes habitan las comunidades originarias y que por supuesto son hablantes de alguna lengua o dialecto.

En México se reconocen 68 pueblos indígenas y al pueblo afroamericano; 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan el 10.6 por ciento de la población nacional y se identifican 7.4

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

millones de hablantes de lenguas indígenas, que representan el 6.5 por ciento de los habitantes mayores de tres años del país.⁶

Es por ello que se debe reconocer a México como un país con gran diversidad étnica y lingüística, lo que nos hace reflexionar que el ser parte de un pueblo indígena no debería ser sinónimo de marginación o analfabetismo, sino, una meta más para las autoridades de poder lograr desarrollo en los pueblos indígenas aunado del respeto a sus derechos. De tal modo que como legisladores reconozcamos a los pueblos indígenas, garanticemos la educación obligatoria, bilingüe e intercultural por medio del respeto a la dignidad, y busquemos vías para llegar a cada rincón de nuestras comunidades originarias.

Uno de sus argumentos de su propuesta es que el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que las relaciones intergubernamentales son la clave para garantizar la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en efectivo cumplimiento. También señala que se requiere de una coordinación entre los tres órdenes de gobierno para que en los pueblos y comunidades indígenas se cumpla con el acceso a la educación y que por eso es necesario que se implementen a los municipios como una autoridad educativa que garantice que la población indígena pueda tener acceso a la educación:

Requerimos de acciones contundentes y definitivas. Necesitamos avanzar en una meta donde los tres órdenes de gobierno participen, pues sabemos que el engranaje de estos proporciona resultados más veraces y con mayor impacto.

El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.⁷

Bajo este término podemos señalar que los municipios son la base política y social del Estado, que cuenta con la facilidad de tener un mayor acercamiento con la población por su tipo de funciones y su articulación dentro de un determinado territorio. Si bien, los municipios son ese órgano capaz de establecer y mantener el bien común, así como el encargado de resolver las necesidades más urgentes de los ciudadanos o habitantes de este.

Ante este aspecto, se sugiere que las relaciones intergubernamentales sea la corriente para coadyuvar en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, puesto que esta variante. El propósito de las RIG, puede resumirse en un principio general de la administración: la asociación competitiva, caracterizada por la suma de esfuerzos y la concertación de acciones bajo una misma línea de trabajo.⁸

Por esta razón, las relaciones intergubernamentales son la clave para garantizar la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en efectivo cumplimiento. Se requiere de una coordinación entre los tres órdenes de gobierno para que en los pueblos y comunidades indígenas se cumpla con el acceso a la educación

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

(cobertura) siempre y cuando exista la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos en todas las regiones indígenas.

En consecuencia, es necesario que se implementen a los municipios como una autoridad educativa que garantice que la población indígena pueda tener acceso a la educación. Es justificable que se comiencen a dar resultados en uno de los derechos más importantes que tiene el ser humano.

la Diputada presenta su propuesta mediante el siguiente cuadro comparativo:

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente

Propuesta

Ley General de los Derechos Lingüísticos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11.</p> <p>Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>Las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios al margen de sus respectivas atribuciones, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Finalmente presenta su propuesta de proyecto de decreto de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Único. - Se reforma el artículo 11 de la Ley General Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 11.

Las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios al margen de sus respectivas atribuciones, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Discriminación e igualdad, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

2 Educación y aprendizaje. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,y%20ejercer%20sus%20otros%20derecho%20s.>

3 Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/panorama-educativo-de-la-poblaci%C3%B3n-ind%C3%ADgena-y-afrodescendiente>

4 Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/panorama-educativo-de-la-poblaci%C3%B3n-ind%C3%ADgena-y-afrodescendiente>

5 Entidades con más analfabetas. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/8/26/las-entidades-con-mas-analfabetismo-desercion-escolar-en-mexico-113624.html>

6 Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600020&fecha=09/09/2020#gsc.tab=0

7 El Municipio, la Ciudad y el Urbanismo. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>

8 Relaciones Intergubernamentales. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023.

Diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes (rúbrica)

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ÚNICA. Las relaciones intergubernamentales desempeñan un papel fundamental en la construcción de un sistema educativo inclusivo y equitativo, especialmente cuando se trata de garantizar la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos y comunidades indígenas. En el contexto de países con estructuras federales, como México, las interacciones entre la federación, los estados y los municipios se convierten en el pilar sobre el cual se erige la promoción de la diversidad cultural y lingüística a través de la educación.

Efectivamente, en un país donde coexisten diversas culturas, las relaciones intergubernamentales son esenciales para reconocer y respetar la diversidad cultural presente en los pueblos indígenas. Estos lazos permiten diseñar políticas educativas que se adapten a las necesidades específicas de cada comunidad, promoviendo un enfoque inclusivo que valore y preserve la riqueza cultural de estos grupos. Particularmente, este tipo de lazos posibilitan la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para asignar recursos de manera equitativa, considerando las particularidades de las comunidades indígenas. La colaboración eficaz garantiza que los fondos destinados a la educación lleguen de manera efectiva a las áreas que más lo necesitan. Además, la interacción entre la federación, los estados y los municipios permite diseñar currículos que integren el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, fomentando un aprendizaje que sea relevante y significativo para los estudiantes. Incluso, con este esquema, la participación directa de las comunidades garantiza que las políticas se alineen con sus aspiraciones y necesidades, promoviendo así un sentido de apropiación y compromiso con la educación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios al margen de sus respectivas atribuciones,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 7 de febrero de 2024.

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos
 LXV





Número de sesion:24

7 de febrero de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de
 Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar
 Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez (PAN)	A favor	82A05D9ED38B24F29252E22235797F 8413234DB23F9E9B870BD60D0D63E A275BA0B465960D6B66E73D303297 CD477B518AC8C64AE53D2FAD0966 67B6D6A5F41A
 Alfredo Torres Hernández (MORENA)	A favor	B76C7FE92788F3A21F8389BCA2930 3D8749443F59610B54BED3381DEFD 908A4719F9A82B2D509EDEA4A4936 7AB36C5647BAB9FD5194327E622A0 867D0B55D5E2
 Anabey Garcia Velasco (PAN)	Ausentes	726A1F5F04CA6FA6FA7634D098BBB 6A20B35E731C5885DD4C5B7B915DB C597AF7ADFC1EAB7A54ED3F89FD9 953F56764D694F28FE5FA4873B6377 E31FE38DD983
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	7815B57E6C09798A37FB69D0B59191 32A6429D9847376E0B8BFB71C4CC1 C1F968BB4972BF03F088806AF83435 446710ED8C081A71484C49F071448C AA88E2107

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
 LXV

Número de sesion:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

AE34CF639C80DA03DB2297737773E
 786D4868C6AE617BF8779DAD47A5D
 9B33E062DC21CBFD35C6C87D7F51
 07162CE694142BC5F6BD1CF343C3F
 BEFEC3403A61



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

4DD5ED3E991DE1994D1A787A03A49
 3A9999CCD5F083C8A6FB8A28B6B01
 D99105265709FFB16AB3090923DC7
 F43FF28183CA8D3D3A442F16BF66D
 F0CA7D4F33DA



Brenda Ramiro Alejo

(MORENA)

Ausentes

A3F044B13F1DC83C279C9070B0228
 7C585DBB15E9A0D88AD3009C122A4
 0C35ED3891CE7D0F279894F48A785
 393D81C266E11F1CACD19BFF1A1F
 A621338F8F01A



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

C4A7CA92AC7D6A7C9C313EB9FA9E
 21ACB9B546A1F9E99A5CD256815FF
 86D450DF76CCE2E8429A21003338F
 EADC60DB98271E0A5FD2BD4FA132
 B91A28F9C72F54



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

Ausentes

638E2705C99C0F60306349039E4081
 AEFEC9AFD2B06C504EC3C7EB87D4
 E7D302915EABA95F8B337F801632A
 C38B68203E8CDCF65108F7319EF77
 853880BD557B

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesión:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Carlos López Guadarrama

(MORENA)

Ausentes

B390C0A5CC5D847ABF5763DC617A
D7C8EA215CD05020F3E2136F64B41
9C4BEC3F12FC959A47894E8F1074C
5483DF608517EDF83645880510F259
D6F5FE2EEC08



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

5B08086632DB99DF4CE6BFAB22FA5
3897265F9181A943CD74157731471D
D7E60F86BFE2D00D518DD18417C94
F15A797FDA3A24ADEB0F566E7D45
B8923295A811



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

(PVEM)

A favor

A7F853FDF4DA013556A0BDC35C5D
F201F36FC8FFBC4114F0C044EA8C9
FAE8DB250EDDE995BDEEB5E2C4D
160D71CDB43A7CA9C7683E8EE2B5
3DF69FAD45C6FA99



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

Ausentes

90B4C9F09F9C0785CE02B712561A8
BAD98E88E43EE81ABE2775B809C8
C63B9D8B22ED96E1D4E22053241C0
75D64E50B5F85A7BB3AA8B482ABE
EA3FD97D653282



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

C47E608226456F34B4E45D7C77754
D859DA4EE16F932C4408C3593DB6C
66178DCC3708EEBC544DE05A3DE8
B70010BF00970B6D9DEA2329CC87E
DBB18715037C8

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesión:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

2EAB4BA3CA4AD46593356C44664D2
38425C2C95CFFC04D367826A56995
746CF5C6AB4DFF95C5BCAEDB9CD
0D5E3867F5F54D066B7FFA73CCEC1
617F8F40F60CB7



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

F8695D48CCE2B18B83EF9A5E9C737
733E3D69000B3A0623A3F2F4857EC
7157AFE309F4056D210618F691145D
5AC7EB9B1BEA7F5B02BD18B383759
4A4F7EBFA3C



Horacio Fernández Castillo

(MC)

Ausentes

10B118CBF0A661E3780534374C3E34
BA9391FAF88D1508A7E0B77CE8CB
EEA2EF8DCD9841C112161C3817BC
4452330C46D89B985B7CED71BCCE
290770EA1FE77F



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

047450E3B249700FC86F358E937D04
CF5B8E48576467098DD90415A4F068
0CA25C2E91AE4FB474286426FD1FB
EC9D5A8F13A1D5DD046E3A12A72B
27CA46BBC7F



Karla Verónica González Cruz

(PAN)

A favor

BBDE5BAD7F18CF297953C93122CA
135860117B658736E0C9C6A3B6880A
4504EF3D98B63D8F513B3C20A30ED
E9A745A38277487B3069A5CA330733
7913028167D

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
 LXV

Número de sesión:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

F0E8093274AB99CDAD36700E9D194
 DC13A1A64DE913630DAF6F2C62246
 40D6FE1FD58DB8C6BF57BD56D9F6
 E4779EF196BCC75B09A98317DC600
 736E86E42043B



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

A favor

B67261CFD9966E39E45D246041D07
 3CFA53C8CA801236D7365A4DB6171
 0B259243F57F173862EC1EF910FF51
 EFC190BC488350AF10DCF08DAF03
 C1B02EE8C944



Maria del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

807A0936A14988D7F0E293676A6355
 41DD66758333E62D6DBF1F2A17401
 E558BBA5DC5AAC3AB265461E90E8
 552A7F73AAB1D79712DC2874023A7
 6F3A89562A9D



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

(MORENA)

A favor

B2E29F90AFA075AF75742FDA88A3E
 266865EC0FB512153E9A9F058BBED
 8F9E7BDE543AABE0FF0A791721DE4
 1300BE40CCC6443E85111A9935E75
 591C13414F21



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

4253798C6CE1695BB82EAD89BE6D
 E264FF095CA603DAFC4EB664FFA85
 1376F2948DAD50DA4382E71DF1E9D
 E28030DE3DBEC6E4160E0654CD803
 16DAE1144488A

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesión:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

16EF38E0F6A0F14B85C3D3F119300
BB01825EF697A08E3D5FA8AAC3281
E7F2779D74C78AD33404BACFA0B50
89324AF8741EE4881B58CB481DF1C
EC91E7F74891



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

78EB4B5DF7C679D2BC51B75919EA
BDBAB1A3AF983058349AD21F03DC
1B3D3F8D23B60279CC1F062D6968D
33387D3D674F38D3ED4D8198D0DD3
D8F8989C9716E7



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

7C2EF4D80A9D25E70BACDBC83968
09BD6F3653CFA34458C4E28E48F38
90D7ECE3D2C6F56E7F4131BA2350F
BE9F040662AFFB588CBF46FD18EC
AE1A31EA6ED892



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

DC3AAC55CD0C90CB635DCDE1C51
DC60E4B89FEDBA7D311F37B460AD
974A10ACF6F03E9AC323C8DA270A5
8AC94CEE1DE25C5085BA52F03E26
EB8E7FD6E403C44A



Sergio Enrique Chalé Cauich

(PAN)

A favor

1290D8E32A5BA7E9F999A7C7E6CC1
F6904CD8498B3C79264680BA176EA
8C6B26A1BCF1378325BEECB0613F7
B3AFBD15E1C86442590E593B81B60
8275B76ECA53



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesion:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes
(PRI)

A favor

C9061463109AE597E7041490E8E035
D5E08CDFB8BFDBCECBDD1F9EE1F
E709E0ACB57DD90BEE078FE3ECD3
0C1488DA8912390D70D7372FF818D
6CD3FCDBDF9100

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 24 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de agosto de 2023, la Diputada Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-2276 y bajo el número de expediente 8363, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema

La diputada promovente plantea que las personas adultas mayores son uno de los grupos sociales con mayor vulnerabilidad a sufrir una transgresión en sus derechos ya que, por las complicaciones propias de su edad, muchas personas de su entorno se aprovechan para infligir daños en contra de su integridad y patrimonio. Por ello, propone establecer la pérdida de capacidad de heredar para aquellos sujetos que inflijan violencia familiar en contra del autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos

La promovente expone que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que requiere protección por parte del Estado debido a las debilidades que enfrentan por su edad. En consecuencia, se convierten en sujetos propensos a sufrir actos que atentan contra su integridad y su patrimonio, los cuales son realizadas principalmente por personas cercanas a su entorno con el objetivo de obtener un beneficio mediante maltrato, manipulación y engaño.

En la mayoría de los casos las conductas son cometidas por los propios familiares, en detrimento de las personas de su alrededor y con quienes las personas adultas mayores guardan un lazo de consanguinidad. Pese a la gravedad del problema no existen cifras que demuestren el impacto económico que tiene este tipo de maltratos en el patrimonio de los afectados, pues la mayoría se mantienen en el ámbito privado aunque en la vida cotidiana cada vez conocidos con mayor frecuencia estos hechos.

Expone que en el ordenamiento penal actual no se contempla alguna disposición encaminada a salvaguardar la integridad patrimonial de las personas adultas mayores frente a quienes cometan algún tipo de conductiva delictiva en su contra. Por ello la diputada propone que, dentro del capítulo que contempla el Código Penal Federal relativo a la "violencia familiar", se



establezca que quienes cometan las acciones de mérito, pierdan la capacidad de heredar respecto a sus víctimas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para precisar que el sujeto activo que cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>Quien cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima, en los</p>



	términos del artículo 1316, fracción V, del Código Civil Federal.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

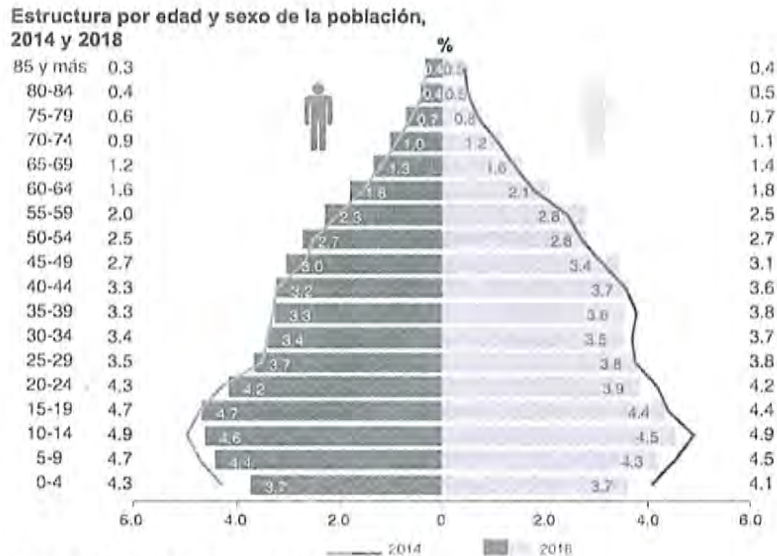
TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en reconocer que la violencia familiar constituye un menoscabo en la integridad de las víctimas y de las personas de su alrededor. Además estas conductas ocasionan una serie de consecuencias en el bienestar de quien las padece, pero se acentúan notoriamente cuando las resienten personas en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores.

Es imperiosa la necesidad de proteger a las personas adultas mayores, expuesta por la evidencia empírica aportada por la promovente con respecto a la descripción fáctica del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, lo que constituye el 12.3% de la población total, y lo cual refleja que este grupo etario es una minoría que requiere de medidas de protección especiales.



Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. Fuente: INEGI (2018)

Esta Comisión también coincide con la promotora en que las personas adultas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que por las condiciones propias de su edad que los privan de sus capacidades físicas y cognitivas, son más propensos a sufrir la comisión de actos delictivos e incluso realizados por personas cercanas a ellos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el 16% de las y las personas adultas mayores sufre maltratos que van desde golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes², mientras que el Instituto

¹ INEGI. "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf (Fecha de consulta: 2 de septiembre de 2023).

² Gobierno de México. Secretaría de Salud, "16 por ciento de personas adultas mayores sufre maltrato o abuso", Secretaría de Salud, <https://www.gob.mx/salud/prensa/16-por-ciento-de-adultos-mayores-sufre-maltrato-o-abuso-38366> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023)



Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), registró que 3 de cada 5 padecen violencia en la familia³.

En este orden de ideas, se recupera la noticia que se dio a conocer mediante un vídeo del caso que causó indignación en la sociedad mexicana: la "Cuerva de Tláhuac", una hija que maltrató a su madre Felipa de 94 años. En las imágenes se apreciaba como agredió a la anciana en un corredor afuera de una vivienda, pues además de gritarle también la jalonea y la deja tirada en el piso. Sin embargo, los vecinos señalaron que estas agresiones eran constantes, pero que pese a las denuncias interpuestas, no se han presentado autoridades⁴.

Otro de estos casos, fue el de la señora Lorenza de 95 años, quien al no poder realizar actividades por su cuenta, se encontraba al cuidado de su hijo para apoyarla. No obstante, se viralizó un vídeo tomado por sus vecinos, en el que se observa como su hijo la maltrata y le propina varios golpes en el rostro y cuerpo, bajo el argumento de que "no se paraba bien"⁵.

Algo similar ocurrió con Bertha, una abuela de 65 años de edad quien solo estaba parada en el patio de su domicilio cuando fue atacada por Jesús, su nieto. Los presentes captaron el momento en que Jesús la golpeó fuertemente con un tubo de metal en la cabeza, por impacto, ella cayó al piso. La señora Bertha, fue trasladada al hospital y derivado de los daños se reportó su estado de salud como grave⁶.

Por su parte, es conveniente recalcar que aunada a la violencia física que reciben las personas adultas mayores, ellos también son más susceptibles a

³El Imparcial, Tijuana, "Sufren violencia 3 de cada 5 ancianos: Inapam", Tijuana, <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Sufren-violencia-3-de-cada-5-ancianos-Inapam-20161007-0062.html> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁴Infobae, Infobae, "La "cuerva de Tláhuac": una mujer fue exhibida maltratando a su madre anciana en la CDMX", Infobae, <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/07/12/mujer-que-maltrataba-a-su-madre-anciana-fue-exhibida-y-la-apodaron-la-cuerva-de-tlahuac/> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁵Infobae, Infobae, "Fiscalía de la CDMX ya ubicó a sujeto que golpeó a su madre de 95 años", Infobae <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/13/fiscalia-de-la-cdmx-ya-ubico-a-sujeto-que-golpeo-a-su-madre-de-95-anos/> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁶ Aristegui Noticias. México, "Dan de alta a la abuelita golpeada por su nieto con un tubo", México, <https://aristequinoticias.com/0102/mexico/dan-de-alta-a-la-abuelita-golpeada-por-su-nieto-con-un-tubo/>



padecer delitos que de cualquier índole, incluyendo la patrimonial por los ingresos que reciben. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), reflejaron que las personas adultas mayores reciben ingresos de diversas fuentes que también se abonan a su patrimonio. Como muestra, tan solo del trimestre de agosto a noviembre de 2022, los adultos que oscilaban entre los 60 o más años de edad tenían un ingreso promedio trimestral de \$23, 738 pesos en la que los hombres recibían \$30, 216 pesos y las mujeres \$17, 806 pesos⁷.

Grupos de edad	Ingreso promedio (pesos)					
	ENIGH 2016			ENIGH 2022		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	22 284	27 875	16 097	24 414*	29 285	19 081*
12 a 19 años	5 404	6 200	4 413	6 532*	7 544*	5 282*
20 a 29 años	20 736	24 022	16 696	22 181*	25 511*	18 251*
30 a 39 años	28 606	35 127	21 491	30 395*	36 628	23 634*
40 a 49 años	30 478	37 684	22 685	31 694	37 655	24 988*
50 a 59 años	29 747	36 499	22 359	31 313*	37 947	23 652*
60 o más años	27 293	40 452	14 359	23 738	30 216	17 806*

Ingreso promedio trimestral monetario por grupos de edad, según sexo y año de levantamiento (pesos).

Fuente: ENIGH (2022)

Además, el número de personas que tienen una cuenta de ahorro para el retiro formal o AFORE, para su etapa de vejez, aumenta cada vez más. De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, el 67.8% de las personas de 18 a 70 años tiene algún tipo de producto financiero formal, ya sea una cuenta de ahorro, crédito, seguro o afore, lo que representa 56.7 millones de personas⁸.

⁷https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁸INEGI. "Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_resultados.pdf (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).



Personas con productos financieros formales. Fuente: ENIF (2022)

A pesar de que las personas adultas mayores son víctimas potenciales de sufrir violencia por personas de su entorno y, que por lazos de consanguinidad o confianza éstas son nombradas “herederos”, en el Código Penal Federal no se contempla ninguna disposición en la que se disponga la pérdida de la capacidad de heredar cuando existan antecedentes de violencia familiar contra las personas. No obstante, diversas entidades federativas han adoptado medidas para sancionar estas conductas en su legislación penal, como se muestra en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Delito previsto en la legislación penal
Baja California Sur	Artículo 200. Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y <u>pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio</u> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.
Ciudad de México	ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;



	<p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p> <p>V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.</p> <p><u>Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio,</u> patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>
Michoacán	<p>Artículo 178. Violencia familiar</p> <p>Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o este sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados.</p>



	<p><u>Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio</u> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.</p>
Guerrero	<p>Artículo 198. Violencia familiar</p> <p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, <u>se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio</u> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>
Nuevo León	<p>ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, <u>SE LE IMPONDRÁ</u> DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; <u>PÉRDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS</u>, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.</p>

En el mismo sentido, diversas organizaciones internacionales han manifestado su preocupación frente a este tipo de conductas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) diseñó la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores para que cada Estado observe una serie de acciones a considerar⁹, las cuales se destacan a continuación:

⁹International Network for the Prevention of Elder Abuse, "Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores", http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).



- Se necesita la implementación de marcos legales, pues cuando existen casos de maltrato contra personas adultas mayores, no pueden atenderse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- El maltrato de las personas mayores es un problema en todo el mundo, en la que el victimario a veces es conocido de la víctima, y la mayoría de estos actos ocurren en un contexto familiar.
- La prevención del maltrato de las personas mayores debe abarcar la participación de toda la sociedad.
- El maltrato de las personas mayores puede combatirse si se construye una cultura que rechace la violencia.
- Deben diseñarse estructuras que provean de protección legal para los agraviados.

Estas acciones a considerar demuestran múltiples áreas de oportunidad para mejorar la sanción de la violencia familiar contra las personas adultas mayores y así eliminar la posibilidad de que sus agresores se beneficien del patrimonio de la víctima. Por lo tanto es urgente atender este fenómeno desde el ámbito penal y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone salvaguardar los derechos fundamentales y la integridad patrimonial de las personas adultas mayores a quienes sus allegados les han infligido daño en un contexto de violencia familiar y pretenden beneficiarse del patrimonio construido por la víctima a lo largo de su vida. La propuesta de la promovente consiste en retirar la capacidad de heredar del agresor respecto a la víctima y, a juicio de esta Comisión, resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como se expone a continuación.



La violencia familiar emprendida contra las personas adultas mayores vulnera su esfera jurídica al trasgredir diversos derechos fundamentales. Uno de ellos es el derecho a la salud, pues las agresiones se traducen en una serie de secuelas físicas y psicológicas, ya que provienen de sujetos que la víctima consideraba "de confianza". En ese sentido, la propuesta protege el derecho a la salud reconocido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.

Los maltratos a las personas adultas mayores también atentan contra su derecho a la protección, pues se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a las personas de su entorno. En este sentido, la propuesta planteada es compatible con lo establecido en el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, que dispone que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la protección de las personas adultas mayores.

Por otra parte, la evidencia empírica expuesta anteriormente demuestra que un número considerable de personas adultas mayores son víctimas de estas conductas lesivas, lo cual vulnera su derecho a una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Este derecho está reconocido en el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como el artículo 5 de la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

En concordancia con lo antes expuesto, la propuesta atiende el compromiso de los Estados Parte de reconocer la dignidad de las personas de edad y eliminar todas las formas de abuso y violencia. También coincide con la obligación del Estado Mexicano de implementar las medidas legislativas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona adulta mayor, así como su deber de establecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia.

Finalmente, esta Comisión estima que la propuesta se plantea como una respuesta ante una problemática que permea cada vez más en nuestra sociedad y que requiere ser visibilizada en el marco jurídico federal. Además,



coincide con otras formas de sanción que ya están previstas en la legislación vigente, como las indignidades en la sucesión.

QUINTA. DE LAS INDIGNIDADES EN LA SUCESIÓN

El significado de "sucesión" proviene del latín que *succedere*, que significa la entrada o continuación de alguien en lugar de otra persona¹⁰, que en derecho puede ser señalado cuando una persona sustituye en derechos y obligaciones al autor de la herencia o *de cujus* en una relación jurídica. La sucesión testamentaria se produce al momento de la muerte del autor de la herencia o *de cujus*, pues al momento de la muerte se transmiten sus derechos y obligaciones a los legatarios, lo que quiere decir que su patrimonio se transmite automáticamente¹¹.

En la doctrina, el jurista Juan Manuel Asprón Pelayo, expone que en la sucesión participan tres sujetos¹²:

- ◆ **Persona que transmite:** Es el sujeto que falleció, es decir el autor de la herencia, el de cujus o el causante.
- ◆ **Persona que adquiere a título particular:** Es la persona que adquiere bienes específicamente determinados por el autor de la herencia, y quien es llamado "legatario".
- ◆ **Persona que adquiere a título universal.** Es la persona que adquiere una porción o todo el patrimonio del autor de la herencia que recibe el nombre de "heredero".

Este último debe cumplir una serie de cualidades para poder tener la capacidad para suceder, la cual se compone de tres elementos: existencia, capacidad y dignidad. La existencia parte desde el razonamiento que, quien no existe, no es persona y no puede ser sujeto de derechos u obligaciones. En cuanto a la capacidad, es la aptitud de heredar por no caer en la serie de

¹⁰ *Diccionario de la lengua española Online*, s.v. "Sucesión", <http://www.rae.es/> (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

¹¹ Juan Manuel Asprón Pelayo, *Sucesiones* (México: McGraw-Hill, 2008), p. 1-4

¹² Asprón, Op. Cit. p. 6



incapacidades que marca la ley y la dignidad son las razones de orden ético por las que el legislador considera que un sujeto debe o no heredar¹³.

En el artículo 1313 del Código Civil Federal se reconoce la capacidad de heredar de todos los ciudadanos, pero se enlistan una serie de supuestos bajo los cuales puede perderse dicha capacidad, que a la letra son los siguientes:

Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

- I. Falta de personalidad;
- II. **Delito;**
- III. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento;
- IV. Falta de reciprocidad internacional;
- V. Utilidad pública;
- VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

La promovente de la Iniciativa propone establecer la pérdida de capacidad de heredar a aquellos sujetos que cometan el delito de violencia familiar en contra del autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos. Esta pérdida se encontraría relacionada con la fracción II, del artículo 1313, que se refiere al "delito". Sin embargo, en la doctrina, esta incapacidad deviene de la comisión de un delito pero también por cometer "indignidades"; es decir, actos inmorales o ingratos contra el autor de la herencia, sus hijos, ascendientes o sus hermanos.

¹³ *Asprón Op. Cit.*, p. 6



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la incapacidad para heredar por razón de la acusación de delito, sólo se actualiza en el caso de que la denuncia contra el autor de la sucesión o de las personas que se prevean en la ley sea interpuesta en vida por aquél, pues con ello se abre la posibilidad de otorgar el perdón al ofensor. Este criterio se encuentra establecido en la jurisprudencia de rubro: **“HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO)”¹⁴.**

¹⁴ Registro digital: 2019822, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis:1a./J. 2/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia

HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Existen diversas causas de incapacidad para heredar, entre ellas, la prevista en los artículos 1213, fracción II, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; 1316, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, vigente hasta el 18 de diciembre de 2014, y 2653, fracción II, del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. Ellos disponen esencialmente, que es incapaz de heredar por testamento o por intestado, el que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, acusación de delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su libertad, su honra o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, situación que exceptúa la necesidad de obtener el perdón del autor de la sucesión. En ese sentido, la incapacidad para heredar por razón de la acusación de delito, tratándose de testamento o intestado, sólo se actualiza cuando la denuncia contra el autor de la sucesión o de las personas que prevea la fracción II de los artículos referidos, se interponga en vida de aquél, para que exista la posibilidad de que otorgue su perdón al ofensor, ya sea de forma expresa, por declaración auténtica, por hechos indubitables o, en caso de que el ofendido instituye heredero al ofensor, revalide su institución anterior con las solemnidades requeridas. Ello, con el propósito de que recupere su capacidad para heredar, pues sería ilógico que ya difunto resintiera un agravio por acusación de delito o que pudiera perdonarlo, pues dicha circunstancia resultaría imposible, pues sólo el autor de la sucesión es quien tiene la facultad para otorgar el referido perdón o instituirlo como heredero, al ser titular de la masa hereditaria susceptible de ser heredada. Lo anterior, ya que los preceptos de referencia no deben interpretarse en forma aislada, sino sistemática con los demás artículos que se relacionan con la incapacidad para heredar, lo que es correlativo con las normas correspondientes, referentes a que para que el heredero pueda suceder, basta que sea capaz al tiempo de la muerte del autor de la sucesión.



Contradicción de tesis 239/2016. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Ana María García Pineda.

Tesis y/o criterio contendientes:

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 110/2011, del que derivaron las tesis aisladas I.3o.C.1017 C (9a.) y I.3o.C.1018 C (9a.), de rubros: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, páginas 4481 y 4333, con números de registro digital: 160402 y 160416, respectivamente.

El emitido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 302/2003, sostuvo la tesis aislada I.11o.C.81 C, de rubro: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, página 1019, con número de registro digital: 183052.

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio de amparo directo 635/2011 (cuaderno auxiliar 715/2011), dictado en apoyo del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, del que derivó la tesis aislada VII.2o.(IV Región) 2 C (10a.), de rubro: "HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL ÁUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Tomo 2, junio de 2012, página 873, número de registro digital: 2000982.

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 282/2015, determinó que para la pérdida de la capacidad para heredar por delito, podía actualizarse aun cuando la denuncia se interpusiera después de la muerte de la sucesión, ya que no era necesario que dicho autor resintiera agravio alguno, pues lo que provoca la pérdida del derecho a heredar es la ingratitud, además de que para recuperar el derecho de suceder podría darse el supuesto de demostrar que si acusó a alguno o algunos de los coherederos fue para salvar su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge.

Tesis de jurisprudencia 2/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de enero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de mayo de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



En el mismo criterio jurisprudencial se establece que el perdón puede otorgarse de forma expresa (declaración auténtica), o bien, por hechos indubitables o en caso de que el ofendido instituye heredero al ofensor, decida revalidar su institución anterior con las solemnidades correspondientes. Esto tiene el fin de recuperar su capacidad para heredar ya que, desde un punto de vista lógico, sería imposible que una vez difunto el testador resintiera un agravio por acusación de delito o que le otorgara el perdón.

El autor de la sucesión es quien tiene la facultad para otorgar el perdón referido o instituirlo como heredero, al ser titular de la masa hereditaria susceptible de ser heredada. No es óbice recalcar que el testamento es un acto personalísimo y solo el autor es el titular de la masa hereditaria susceptible a ser heredada y su voluntad debe ser respetada y salvaguardada.

SEXTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que es necesario modificar la propuesta analizada para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa. A partir de la lectura integral de la Exposición de Motivos de la Iniciativa, se desprende que la intención de la promovente es impedir que el sujeto activo del delito de violencia familiar obtenga beneficio de la herencia de su víctima.

Resulta oportuno realizar un ajuste a la redacción ya que, como se ha adelantado en otras consideraciones, la capacidad de heredar es la aptitud para recibir derechos y obligaciones de la sucesión. *A contrario sensu*, la incapacidad para heredar sobrevenida por la pérdida de la capacidad para heredar se traduce también en la pérdida de derechos y obligaciones sucesorios.

En el derecho positivo no hay ninguna referencia similar al término "pérdida de capacidad de heredar". Al contrario, en las disposiciones relativas al delito de violencia familiar se hace referencia a "la pérdida de derechos sucesorios", por lo que se considera que este término es más apropiado y lógicamente



consecuente con la redacción propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p>



tratamiento psicológico especializado.		
Sin correlativo.	Quien cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima, en los términos del artículo 1316, fracción V, del Código Civil Federal.	Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 1316 del Código Civil Federal.

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 1316 del Código Civil Federal.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Querétaro			
SECRETARÍAS				
	morena Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Michoacán			
	morena Dip. Hamlet García Almaguer Jalisco			
	morena Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie Tabasco			
	morena Dip. Julio César Moreno Rivera Ciudad de México			
	morena Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p>Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante Sonora</p>			
	 <p>Dip. Lizbeth Mata Lozano Baja California</p>			
	 <p>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Michoacán</p>			
	 <p>Dip. Paulina Rubio Fernández Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria Hidalgo</p>			
	 <p>Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coahuila</p>			
	 <p>Dip. María del Rocío Corona Nakamura Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez Michoacán</p>			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Nayarit			
INTEGRANTES				
	morena Dip. Aleida Alavez Ruiz Ciudad de México			
	morena Dip. María Isabel Alfaro Morales Hidalgo			
	 Dip. Karla Ayala Villalobos Ciudad de México			
	 Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik México			
	morena Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval Baja California			
	 Dip. Kathia María Bolio Pinelo Yucatán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p>Dip. Andrea Chávez Treviño Chihuahua</p>			
	 <p>Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Mirza Flores Gómez Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Leonel Godoy Rangel Michoacán</p>			
	 <p>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling Ciudad de México</p>			
	 <p>Dip. Sonia Mendoza Díaz San Luis Potosí</p>			
	 <p>Dip. Elizabeth Pérez Valdez Ciudad de México</p>			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz morena San Luis Potosí</p>			
	<p>Dip. Manuel Vázquez Arellano morena Veracruz</p>			
	<p> Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Ciudad de México</p>			
	<p>Dip. Salma Luevano Luévano Luna morena Aguascalientes</p>			
	<p> Dip. Dionicia Vázquez García Estado de México</p>			
	<p> Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara Ciudad de México</p>			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>